



Imagen generada con Bing

# NATURALEZA DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MÉDICA. VISIBILIZACIÓN DEL DESEQUILIBRIO PROBATORIO ENTRE ELLAS.

NATURE OF THE PARTIES IN MEDICAL  
NEGLIGENCE CIVIL LIABILITY  
LAWSUITS. VISIBILITY OF THE  
EVIDENTIARY IMBALANCE BETWEEN  
THEM

## DESCRIPCIÓN BREVE

La negligencia médica se sitúa en el rubro extracontractual, pues se trata de una serie de actos que deben analizarse de manera conjunta, a fin de advertir si existe un actuar contrario a la *lex artis ad hoc*, que actualice la responsabilidad. (Primera Sala, SCJN, 2016)

## INVESTIGADORES

Victoria Elizabeth Villarreal  
Montemayor Estudiante de  
Doctorado en Derecho  
Procesal FACDYC-UANL.  
David Emmanuel Castillo  
Martínez  
Investigador FACDYC-  
UANL.

# Naturaleza de las partes en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica. Visibilización del desequilibrio probatorio entre ellas.

(Nature of the parties in medical negligence civil liability lawsuits. Visibility of the evidentiary imbalance between them)

Victoria Elizabeth Villarreal Montemayor

*Estudiante de Doctorado en Derecho Procesal*

*FACDYC-UANL.*

David Emmanuel Castillo Martínez

*Investigador FACDYC-UANL.*

**Resumen:** En el presente trabajo se aborda en qué consisten los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica. Se explica la naturaleza de las partes en estos asuntos. Se describe el hecho complejo y el principio de estricto derecho. Se visibiliza la posición de desventaja de las partes en el ámbito probatorio.

**Palabras claves:** Responsabilidad civil por negligencia médica, naturaleza de las partes, hecho complejo, desequilibrio probatorio, desventaja, estricto derecho.

**Abstract:** The Civil liability for medical negligence is described. The nature of the parties, the complex fact, and the principle of stric law are explained. The disadvantaged position of the parties in the evidentiary field is made visible.

**Keywords:** Civil liability for medical negligence, nature of the parties, complex fact, evidentiary imbalance, disadvantage, principle of stric law.

**Introducción.**

En términos generales, la responsabilidad civil se trata de una obligación que se impone sobre una persona que provocó en otra, una afectación, por lo que debe de devolver las cosas al estado que guardaban y, de no resultar posible ello, tiene el deber de pagar los daños y perjuicios provocados. (López, 2018)

Una especie de responsabilidad civil es la que se genera a partir del actuar del personal médico que se tilda de negligente.

Los sujetos que intervienen en la acción de responsabilidad civil por negligencia médica, como parte promovente son personas pertenecientes al común de la sociedad, que alegan haber sufrido algún daño o afectación derivado del actuar o desempeño del personal médico; mientras que la parte demandada se compone por profesionistas que se desempeñan en el área médica, como doctores, especialistas y enfermeros, es decir, expertos en la materia de medicina.

Muchos criterios judiciales se han emitido explicando la complejidad de la *lex artis ad hoc* dentro de los juicios de responsabilidad civil por negligencia

médica, sin embargo, la visibilización de la posición de desventaja entre las partes es nula.

En el presente trabajo se abordarán elementos que indican la asimetría de poder en el ámbito probatorio en este tipo de asuntos.

**Juicio de responsabilidad civil por negligencia médica.**

Desde una perspectiva teórica o de fondo, se tiene que, en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica, se encuentra inmerso el deber de una indemnización, por el detrimento patrimonial causado por incumplir las obligaciones pactadas o bien, a raíz de un hecho ilícito.

La negligencia médica se sitúa en el rubro extracontractual, pues se trata de una serie de actos que deben analizarse de manera conjunta, a fin de advertir si existe un actuar contrario a la *lex artis ad hoc*, que actualice la responsabilidad. (Primera Sala, SCJN, 2016)

Así, aquél que considere que ha sufrido algún daño o perjuicio sujeto de ser reparado por el actuar negligente de un médico o profesional de la salud, en la prestación de sus servicios, puede promover este tipo de juicios.

De acuerdo con la legislación mexicana, particularmente la neolonesa, de este tipo de asuntos conocerá un juez del orden civil oral, por tanto, las reglas procesales aplicables son las relativas a esta materia y especialización.

### **Naturaleza de las partes en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica.**

Una vez aclarado en qué consisten los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica, toca el turno de analizar la calidad de sus participantes.

Los sujetos que intervienen en este tipo de acciones como parte promovente son personas, estrictamente físicas, pertenecientes al común de la sociedad, que alegan haber sufrido algún daño o afectación derivado del actuar o desempeño del personal médico.

En este tipo de asuntos, la persona que aduce haber sufrido el daño o perjuicio puede estar o no con vida, pues existen ocasiones en que el actuar médico tildado de negligente pudo haber tenido como consecuencia el fallecimiento del paciente, en esos casos, quien comparece a juicio es el llamado "ofendido", esto es, alguno de los familiares del occiso.

Por su parte la demandada se compone por profesionistas que se desempeñan en el área médica, tales como doctores, especialistas, enfermeros, es decir, expertos en la materia de medicina o incluso el propio hospital donde labora el personal médico al que se le atribuye la negligencia.

Hasta este punto, resulta evidente que existe una situación de desventaja de un sujeto frente al otro, por lo menos en el campo de la medicina, dada la calidad que tiene cada uno de ellos: una persona que carece de conocimientos médicos y otra experta en la materia.

Por ende, es dable cuestionarse ¿esta diferencia de sujetos trasciende a la igualdad o equilibrio procesal dentro de los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica?

A fin de dar respuesta a dicha interrogante, no basta con advertir la diferencia de conocimientos médicos entre las partes, sino que resulta necesario abordar diversos aspectos que se analizarán a continuación.

### **Contexto fáctico en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica: el hecho complejo.**

Uno de los elementos a considerar para

determinar la trascendencia de esta desigualdad en la calidad de los sujetos que intervienen en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica es el hecho que constituye la base de la acción.

La noción de “prueba” se fundamenta sobre la idea de que ésta sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión jurisdiccional.

Así, las pruebas son todos aquellos instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Taruffo, La prueba, artículos y conferencias, 2008).

Un dato común y recurrente es que el hecho es el objeto de la prueba, o su finalidad fundamental, en el sentido de que es “lo que es probado” en el proceso. Cuando se piensa en el hecho como objeto de prueba o se esquematiza la estructura de la norma individualizando la prótesis referida al hecho se asume como modelo un tipo de hecho simple,

constituido por un evento concreto, precisamente situado entre determinadas coordenadas espacio temporales. (Taruffo, La prueba, 2008) Dicho en otras palabras, el hecho, en tratándose de los procedimientos judiciales, constituye toda aquella circunstancia que es susceptible de ser probada y que precisamente se logra probar, por lo que todo aquello que no se justifique serán meras manifestaciones de opinión.

Taruffo explica que hechos de este tipo son, por sus propias características, fácilmente identificables, tanto si se trata de individualizar el hecho jurídicamente relevante sobre la base de la norma, como si se trata de definir sobre esa base las circunstancias específicas destinadas a constituir el objeto de la prueba. (Taruffo, La prueba, 2008)

En realidad, si se está ante una situación de hecho concreta, bien determinada, normalmente no es difícil seleccionar aquellos de sus aspectos que asumen el significado desde el punto de vista de la norma de la que se conjetura su aplicabilidad. (Taruffo, La prueba, 2008)

Al respecto, existen casos en los que el

hecho principal de la acción, es decir, aquel que debe ser objeto de prueba para que prospere el juicio, no se trata de una circunstancia sencilla o concreta, la cual puede ubicarse en tiempo y espacio, sino que se trata de algo más complejo.

Se puede hablar de un hecho complejo al menos en dos sentidos principales, aunque en la mayor parte de los hechos complejos son en ambos sentidos. En el primer sentido, es complejo el hecho de que, aunque sea identificado de forma simple por la norma aplicable, está compuesto de distintas partes. Un contrato puede estar constituido por numerosas cláusulas y muchas de ellas pueden ser relevantes en el mismo caso concreto; un accidente puede ser muy complejo desde el punto de vista de la dinámica con la que se ha producido una negociación puede ser muy compleja si las posiciones de las partes son divergentes y articuladas. Una segunda dimensión relevante de la complejidad está constituida por la duración en el tiempo. Por ejemplo, sólo la posesión prolongada por el periodo establecido puede producir la adquisición de la propiedad y la falta de ejercicio de un derecho por un tiempo establecido

produce la prescripción. (Taruffo, La prueba, 2008)

El hecho complejo es, entonces, aquel evento que se encuentra constituido por varios momentos o “pasos” o bien, es de tracto sucesivo, es decir, se va desarrollando durante cierto periodo de tiempo. Incluso, puede darse el caso que un hecho complejo reúna ambas características de complejidad.

El problema fundamental que afecta a los hechos complejos y que resulta obviamente más grave conforme aumenta su complejidad proviene de que son difícilmente identificables con precisión analítica, consecuentemente puede ser muy difícil establecer que constituye objeto de prueba, es decir, que debe ser probado para que se dé la condición de la aplicación de la norma. (Taruffo, La prueba, 2008)

En los juicios del orden civil, a menudo es fácil identificar el hecho sujeto de prueba, como lo es la celebración de un contrato; la exigibilidad de una obligación, la propiedad de un bien, la posesión de un bien, entre otros ejemplos análogos. En esos casos, se está frente a un hecho constituido por un evento o una situación específica y concreta.

Sin embargo, ¿qué pasa en los juicios de responsabilidad civil de negligencia médica? ¿en qué consiste el hecho objeto de prueba?

Para dar respuesta a dichas interrogantes es necesario analizar este tipo de juicios desde una perspectiva procesal.

De manera general, en todos los juicios del orden civil, para que prospere la acción planteada se ha atendido tradicionalmente al principio lógico de la carga de la prueba, contenido en el artículo 223 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, el cual dicta que la accionante está obligada a justificar los hechos materia la acción planteada, mientras que la demandada, por su parte, tiene el deber de probar los de sus excepciones.

Tal exigencia coincide con lo establecido generalmente por la doctrina, según la cual, la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que, le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente señala a cuál de las

partes le interesa su justificación, para evitarse las consecuencias desfavorables. (Echandía, 1981)

Dicha carga indica a quién corresponde evitar la carencia de la prueba de cierto hecho, si pretende obtener una decisión favorable basada en él. Si el juez o la contraparte la suministran, queda cumplido el interés del sujeto de tal carga y satisfecha ésta; si es un hecho exento de prueba, no existe carga de probarlo.

Ahora, trasladándonos a las acciones de responsabilidad civil por negligencia médica, en los que, como ya se dijo la parte actora se conforma por personas sin conocimientos en el área médica, tiene el deber de justificar el nexo causal que existe entre el daño que alegan haber sufrido y el actuar del personal médico, por ende, se encuentra obligadas a probar dichos extremos.

Es decir, en los juicios sobre responsabilidad civil por negligencia médica, de acuerdo con dicho dispositivo legal, la parte actora tiene la carga de justificar que su contrincante, el personal médico, actuó de una forma negligente, de manera tal que dicho actuar provocó el daño alegado.

En ese sentido, el hecho base de la

acción puede calificarse como un hecho complejo, en la medida que el nexo causal que existe entre el daño alegado y el actuar del personal médico en la prestación de sus servicios, implica el acontecimiento de un evento constituido por varios actos, es decir, todas las prácticas, maniobras, procedimientos, tratamientos y demás suministrados en el paciente, en un determinado periodo de tiempo, esto es, durante el tiempo que haya durado la consulta, cirugía, tratamiento, terapia etcétera.

Así, partiendo de la premisa de que en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica tienen como sustento o base un hecho complejo el cual debe ser justificado por la parte actora, quien, como ya se dijo, se trata de una persona forzosamente física, sin conocimientos en el área médica, sin acceso al expediente clínico y, que tiene como contrincante precisamente a un experto en materia de medicina que posee además todos los elementos probatorios sobre el acto tildado de negligente, es patente que sí existe una desventaja para la accionante en el ámbito probatorio.

### **Principio de estricto derecho en materia civil**

Además de lo anterior expuesto, otro elemento que debe analizarse como factor que influye en el desequilibrio probatorio entre las partes en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica es el principio de estricto derecho que impera de manera particular en materia civil.

En efecto, el principio de estricto derecho impide al Estado actuar de manera oficiosa.

En materia civil, como la que nos ocupa en las acciones de responsabilidad civil por negligencia médica, impera este principio en la medida que, a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar, con más atención y cuidado en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.

Es por lo anterior que se estima que el principio de estricto derecho funge como un elemento, adicional a lo ya



visto, que impacta directamente en el tema de demostración probatoria. Pues ante el impedimento de la autoridad para actuar de oficio, toda la carga recae en las partes.

La definición del papel del tribunal y de las partes en la recolección y presentación de prueba en el litigio civil, es un problema fundamental que ha sido y sigue siendo objeto de discusión y de variada experimentación en muchos sistemas procesales (Taruffo, La prueba, artículos y conferencias, 2008).

Pues como se plantea en el presente trabajo, existen juicios -como el de responsabilidad civil por negligencia médica- en los que convergen ciertas particularidades que tienen como consecuencia que la aplicación de las reglas generales procesales, sobre todo en materia de prueba, provoquen un estado de desventaja entre las partes contendientes, de manera particular en la parte actora quien, como ya se ha adelantado, se enfrenta a mayores complicaciones para integrar de forma completa los hechos de su acción, así como para allegarse del material probatorio respectivo.

Recordemos que estas dificultades

adquieren relevancia si partimos de la premisa de que, en congruencia con el estricto derecho, el juzgador solo puede conocer los hechos a través de las afirmaciones de las partes y de la prueba que ellas produzcan para acreditarlos. (Alsina, 1961)

Así, la falta de integración de los hechos a la litis y la carencia de pruebas provocará irremediablemente una acción infundada.

Ahora, no pasa desapercibido que si bien es cierto la iniciativa de las partes en la presentación de prueba es también importante, esto no puede ser considerado suficiente para asegurar que se alcance efectivamente la verdad de los hechos. No hay duda de que las partes tienen un fuerte interés en presentar toda la prueba que esté a su alcance, a los efectos de cumplir con la carga de la prueba que tienen en relación con los hechos que han sentado como bases de sus pretensiones y defensas. Sin perjuicio de ello, la iniciativa de las partes puede no ser suficiente para conducir al tribunal al hallazgo de la verdad de todos los hechos relevantes. Por una parte, no se puede esperar que las partes jueguen un papel cooperativo dirigido al

descubrimiento desinteresado y objetivo de la verdad: en realidad, practican un tipo muy diferente de juego, de sumatoria cero, con el objeto de ganar su caso a cualquier costo, y desde luego -si es necesario al costo de la verdad. En contra de una extendida opinión, nada asegura que el choque libre de las actividades probatorias en competencia de las partes hará por sí solo que el tribunal encuentre la verdad. De hecho, nadie puede, razonablemente, suponer que la verdad se encuentre, por definición, "contenida" en las aseveraciones de las partes, y que ella se verá develada únicamente en virtud de su afán competitivo. Más aún, las partes pueden tener intereses convergentes en no desarrollar, respecto de los hechos relevantes, un análisis completo o una prueba global, o incluso más, pueden tenerlo en esconder algunos hechos de los ojos del tribunal. (Taruffo, La prueba, artículos y conferencias, 2008) En ese sentido, en los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica, a pesar de que la parte actora tenga plena intención de allegar toda prueba que se encuentre a su alcance, esto no será suficiente cuando ni

quiera los hechos constitutivos de su acción se encuentran completos, esto dado el alto grado de complejidad de los hechos materia de la litis (negligencia médica); es por tal razón que, se insiste, el accionante se enfrenta a mayores dificultades no solo para allegar las pruebas necesarias, sino incluso para tener acceso a ellas.

Bajo ese escenario, resulta altamente probable que el juzgador decida declarar infundada la acción, por insuficiencia de pruebas, decisión judicial que en estricto sentido puede estimarse justificada.

Es factible que los elementos probatorios disponibles en el proceso y las reglas procesales sobre la prueba justifiquen las premisas aceptadas por el juez y que, en cambio, los hechos sucedieran, en realidad, de otro modo. En esos casos, se puede decir que los hechos declarados por el juez como probados lo estaban efectivamente, aunque las proposiciones descriptivas de los hechos resultan falsas (Beltrán, 2005).

Bajo ese panorama, se puede afirmar que el principio de estricto derecho, trasladado al tema de responsabilidad civil por negligencia médica que nos

ocupa, rige en el sentido de que la parte actora, aún con la desventaja de conocimientos científicos que existe con respecto de su contrincante, deberá procurar el tema de la demostración de los hechos complejos narrados en su demanda, como lo son, los relativos al actuar del personal médico, sus intervenciones y tecnicismos.

Lo que se traduce en un elemento que lejos de procurar un equilibrio probatorio entre las partes, implica una desventaja en perjuicio de la parte actora.

Más aun considerando que en nuestra legislación impera un sistema de prueba mixto, en el cual si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el juez de manera libre, de acuerdo a la lógica, la razón y las máximas de la experiencia (PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE, 2020).

Así, ante la insuficiencia probatoria, la autoridad judicial, basado en la lógica y

experiencia, tiene plena facultad de desestimar la acción; determinación que aunque sea ajena a la realidad de los hechos, se encontrará plenamente fundamentada y, por tanto, resultara "legal".

### **Visibilización del desequilibrio probatorio entre las partes.**

Si bien es cierto que en el universo de los juicios civiles a menudo es habitual encontrarnos ante escenarios que tienen como participantes sujetos que se encuentran en posiciones de desventaja uno del otro, como sucede, por ejemplo, en aquellos juicios promovidos por el usuario bancario en contra de la institución financiera - hipotecarios- o bien, en los juicios planteados por el contratante y la institución aseguradora - cumplimientos de contrato de seguro-, también es cierto que la legislación y la jurisprudencia se han encargado de equilibrar estas diferencias de poder mediante reglas que atribuyen una mayor carga probatoria a los sujetos que se encuentran en posición de ventaja.

No obstante, esta situación de desventaja en los juicios de responsabilidad civil por negligencia

médica no ha sido remediada ni por la ley ni la jurisprudencia. Ni siquiera se ha advertido su existencia.

Como ya se dijo, en este tipo de asuntos invariablemente se tendrá la participación como parte actora de una persona obligatoriamente física, del común de la sociedad que la mayoría de las veces no tiene ningún conocimiento en el ámbito de la medicina; y, por otro lado, se tiene la parte demandada que se integrará por personal de la salud, es decir, expertos en la materia de medicina, o bien, por el hospital donde labora el personal a quien se le atribuye la negligencia.

Partiendo de la anterior premisa, es claro que el deber de justificar los hechos constitutivos de su acción, atribuido al actor, resulta sumamente difícil.

Recordemos que, en los juicios sobre responsabilidad civil por negligencia médica, de acuerdo con el principio lógico de la prueba, la parte actora tiene la carga de justificar que su contrincante, el personal médico, actuó de una forma negligente, de manera tal que dicho actuar provocó el daño alegado.

Las normas acerca de la carga de la

prueba adjudican las consecuencias desfavorables de la falta de prueba de los hechos principales. El criterio general para esta asignación es que cada parte cargará con los efectos negativos que se derivan de no haber probado los hechos sobre los que fundó sus pretensiones. Esto quiere decir que cada parte tiene la carga de probar esos hechos y demostrar la verdad de los denunciados sobre ellos; y sus pretensiones eran rechazadas y no ofrecen al Tribunal esa demostración. (Taruffo, La prueba, 2008)

Entonces, resulta claro que la carga tradicional de la prueba genera un desequilibrio al momento de probar, porque no considera ni la naturaleza de los sujetos que intervienen en ella ni la complejidad de los hechos objeto de prueba.

Ya que el promovente de la acción carece de los conocimientos en la materia y además no tiene acceso a la documentación inherente a los procedimientos practicados por dichos profesionales.

Mientras que la demandada, al tratarse de profesionistas en el campo de la medicina, son expertos en la materia y además tienen mayor acceso a la

documentación relativa a los procedimientos practicados en la víctima, esto es, el expediente clínico.

La posición asimétrica en la que se encuentran las partes contendientes se traduce en una desventaja en perjuicio de la actora, al momento de justificar la conducta, actuar u omisión del personal médico que alega que le ha causado una afectación.

Lo que a su vez genera la falta de pruebas para justificar los hechos de la acción, provocando la emisión de una resolución injusta, por cuanto no se consideraron todos los hechos debidos, por una insuficiencia probatoria que se le atribuye a quien no tenía siquiera el conocimiento para saber qué pruebas ofrecer, menos el acceso a ellas.

En tal virtud, resulta clara la incertidumbre y transgresión de derechos que puede provocar la falta de visibilización de desventaja en la que se encuentran las partes en el ámbito probatorio y la aplicación de la carga tradicional de la prueba en los asuntos de responsabilidad civil por negligencia médica.

### **Conclusiones.**

Los juicios de responsabilidad civil por negligencia médica son excepcionales

por cuanto involucran elementos que escapan de la generalidad.

Uno de los más relevantes es la participación de personas que se encuentran en posiciones de desventaja en el ámbito probatorio: la parte actora la constituye una persona obligatoriamente física, del común de la sociedad que la mayoría de las veces no tiene ningún conocimiento en el ámbito de la medicina; y, por otro lado, se tiene la parte demandada que se integrará por personal de la salud, es decir, expertos en la materia de medicina, o bien, por el hospital donde labora el personal a quien se le atribuye la negligencia.

Otra cuestión que destacar es que la naturaleza del hecho constitutivo de la acción es la de un hecho complejo, ya que implica el acontecimiento de un evento constituido por varios actos, es decir, todas las prácticas, maniobras, procedimientos, tratamientos y demás suministrados en el paciente, en un determinado periodo de tiempo, esto es, durante el tiempo que haya durado la consulta, cirugía, tratamiento, terapia etcétera.

En tal virtud, partiendo de la premisa de que en este tipo de asuntos convergen

tales particularidades - la posición de desventaja entre las partes, aunado a que el hecho base de la acción se trata de un hecho complejo- es claro que la aplicación de reglas tradicionales de la prueba no resulta factible, por cuanto trasgrede el derecho fundamental de las partes a un equilibrio probatorio.

Más aún cuando en el procedimiento civil imperan principios como el de estricto derecho que impide a la autoridad judicial actuar de oficio e impone a las partes toda la carga, en particular, la probatoria, lo que sin duda afecta en mayor medida a la parte actora que, como vimos, se enfrenta mayores dificultades para probar los hechos de su acción.

#### Referencias.

- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- Beltrán, J. F. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Echandía, H. D. (1981). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- López, R. (2018). *La responsabilidad civil y un*

*atisbo a la patrimonial del Estado Mexicano*. México: Porrúa.

PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE, I.4o.A.44 (10a) (Tribunales Colegiados de Circuito Agosto de 2020).

Primera Sala SCJN (septiembre de 2016). Responsabilidad civil extracontractual en materia médico-sanitaria. Supuestos de valoración en un acto médico complejo, 1a CCXXIX/2016 (10a)

Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Taruffo, M. (2008). *La prueba, artículos y conferencias*. Metropolitana.

#### \*Acerca de los autores.

David Emmanuel Castillo es catedrático de la Facultad de Derecho y Criminología de la U. A. N. L. San Nicolás, N. L., México, 66450. [dacaz87@hotmail.com](mailto:dacaz87@hotmail.com)

Victoria Villarreal es abogada en el ejercicio de la profesión, egresada de la Facultad de Derecho y Criminología de la U. A. N. L. San Nicolás, N. L., México, 66450 [e.villarreal26@hotmail.com](mailto:e.villarreal26@hotmail.com)